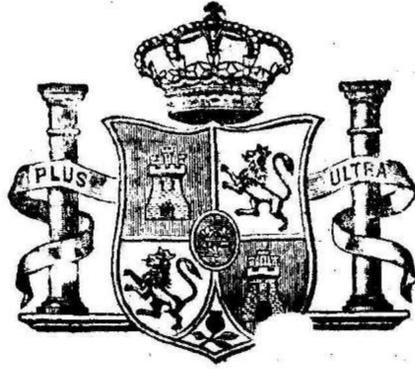


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN colacionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	Año	40 pesetas
	Semestre	22 id.
	Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

El día 18 de Septiembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1920, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

## PROVINCIA DE ALBACETE

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

## Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente mecanógrafo de la misma, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta, y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en el palacio de la Diputación y serán dos: el primero consistirá en efectuar en el plazo máximo de una hora una de las operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir enteros o decimales y en escribir manual y mecanográficamente, dividiéndose este ejercicio en dos partes, una de Aritmética y escritura manual y otra de Mecanografía al dictado y copia; el segundo consistirá en exponer durante el plazo improrrogable de treinta y cinco minutos, los conocimientos que el aspirante posea respecto a tres temas de los ampliados al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26) y que constan en el publicado para estas oposiciones en el Boletín de la provincia de Albacete del 2 de Agosto próximo pasado.

## PROVINCIA DE CÁGERES

## AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS

## Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al

Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, y serán dos: el primero consistirá en contestar en el plazo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el segundo en escribir al dictado y redactar comunicaciones oficiales que designará el Tribunal.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

## AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

## Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.460 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán tres: el primero práctico, de escritura

al dictado; el segundo oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el tercero escrito, sobre resolución de expedientes.

## NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31), si no hubieran sido yaificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos a los concursos se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al en que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid 14 de Septiembre de 1927.  
—El General Presidente accidental, Mário Mustlera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 1.101

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se perjudiquen entre sí por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse estos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo, de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antigua; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1927. —Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 15 de Septiembre).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 270.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Torquemada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Dehesa de Mazuelas.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta y el término municipal de Cordovilla la Real.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales sospechosos receptibles, sino es para conducirlos directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Se colocarán letreros, que en caracteres grandes, digan «Glosopeda», en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados.

6.ª Los animales muertos de glosopeda, serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva. Las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Palencia 15 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 271.

Habiéndose extendido la viruela ovina en el término municipal de Pomar de Valdivia, al pueblo de Cezura, agregado de dicho Pomar, se amplía oficialmente la existencia de dicha enfermedad a todo el término municipal de dicho Cezura, siéndole de aplicación todas las medidas consignadas en la circular núm 89 de este Gobierno (BOLETIN OFICIAL de 11 de Marzo del año actual)

Palencia 16 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 272.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás a la de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista D. Domiciano Iturribetia;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial; única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con especialidad.	
1527	D. Casimiro Merino.	Barruelo.	»	7.ª	»	17
1528	Valentín Merino.	Idem.	»	7.ª	»	17
1529	Olegario Pascual.	Idem.	»	7.ª	»	17
1530	Macario Prieto.	Idem.	»	7.ª	»	17
1531	Lorenzo Palacios.	Idem.	»	7.ª	»	17
1532	Saturnino Prieto.	Idem.	»	7.ª	»	17
1533	Aureliano Labrador.	Idem.	»	7.ª	»	17
1534	Felipe Maestro.	Idem.	»	7.ª	»	17
1535	Ariano Morante.	Nava de Santullán.	»	7.ª	»	17
1536	Fidel Miguel.	Barruelo.	»	7.ª	»	17
1537	Julio Miguel.	Idem.	»	7.ª	»	17
1538	Eduardo San Pedro.	Amusco.	»	7.ª	»	17
1539	Teodoro Toribio.	Saldaña.	»	7.ª	»	17
1540	Restituto Corada.	Espinosa de Cerrato.	»	6.ª	»	17
1541	Juan García.	Espinosa de Villagonzalo	»	7.ª	»	18
1542	Mariano Franco.	Idem.	»	7.ª	»	18
1543	Senén García.	Idem.	»	7.ª	»	18
1544	Domiciano Rico.	Idem.	»	7.ª	»	18
1545	Laureano López.	Bárcena de Campos.	»	7.ª	»	18
1546	Antonino Franco.	Idem.	»	7.ª	»	18
1547	Teodoro Merino.	Lagartos.	»	7.ª	»	18
1548	Teodosio de Juan.	Terradillos.	»	7.ª	»	18
1549	Juan Herrero.	Idem.	»	7.ª	»	18
1550	Eloy Delgado.	Idem.	»	7.ª	»	18
1551	Albino Merino.	Vega de Doña Olimpa.	»	7.ª	»	18
1552	Vicente García.	Mantinos.	»	7.ª	»	18
1553	Apolinar San José.	Amusco.	»	7.ª	»	18
1554	Mariano Tejedor.	Páramo de Boedo.	»	7.ª	»	18
1555	Emilio Gutiérrez.	Villaprovedo.	»	7.ª	»	18
1556	Eusebio Martínez.	Villalba.	»	7.ª	»	18
1557	Santiago Gutiérrez.	Valderrábano.	»	7.ª	»	18
1558	Nilo Miguel.	Palencia.	»	7.ª	»	18
1559	Luis Merino.	Idem.	»	7.ª	»	18
1560	Justino León.	Idem.	»	7.ª	»	18
1561	Felipe Laso.	Villalumbroso.	»	7.ª	»	18
1562	Senducio Terradillos.	Villada.	»	7.ª	»	18
1563	Sergio Alonso.	Castrillo de Onielo.	»	7.ª	»	18
1564	Claudio Pérez.	Valoria del Alcor.	»	6.ª	»	18
1565	Saul M. Rodríguez.	Baltanás.	»	7.ª	»	18
1566	Alejandro Royo.	Idem.	»	7.ª	»	18
1567	Honorato Cuenca	Respenda de la Peña.	»	7.ª	»	18
1568	Sixto Terán.	Barruelo.	»	7.ª	»	18
1569	Pelayo Valdés.	Villaherreros.	»	7.ª	»	18
1570	Clemente López.	Palencia.	»	7.ª	»	18
1571	Angel Pombriego.	Idem.	»	7.ª	»	18
1572	Fermín González.	Piña de Campos.	»	7.ª	»	18
1573	Higinio Lazcano.	Congosto.	»	7.ª	»	19
1574	Abdón Manrique.	Idem.	»	7.ª	»	19
1575	Antonio Pastor.	Venta de Baños.	»	7.ª	»	19
1576	Gregorio Serrano.	Antigüedad.	»	7.ª	»	16
1577	Tomás del Barrio.	Paredes de Nava.	»	7.ª	»	19
1578	Amador Munguía.	Villaviudas.	»	7.ª	»	19
1579	Claudio Merino.	Villaverde de la Peña.	»	7.ª	»	19
1580	Jesús Martínez.	Torquemada.	»	7.ª	»	19
1581	José Ramirez.	Orbó.	»	7.ª	»	19
1582	Julio Luis Lobón.	Torquemada.	»	7.ª	»	19
1583	Antonio Sebastián.	Osorno.	»	7.ª	»	19
1584	Atilano Pelayo.	Barruelo.	»	7.ª	»	19
1585	Benjamín Torres.	Idem.	»	6.ª	»	19
1586	Juan Herrero.	Villarramiel.	»	7.ª	»	19
1587	Rosario Rodríguez.	Fuentes de Nava.	»	7.ª	»	19
1588	Florencio Rodríguez.	Idem.	»	5.ª	»	19
1589	Ignacio Villán.	Palencia.	»	7.ª	»	19
1590	Félix Rodríguez.	Idem.	»	7.ª	»	19
1591	Emiliano Martín.	Idem.	»	7.ª	»	19
1592	Jerónimo Arroyo.	Idem.	»	7.ª	»	19
1593	Eutalio Merino.	Idem.	»	7.ª	»	19
1594	Santiago Roche.	Castrillo de Onielo.	»	7.ª	»	19
1595	Cristino Rebollar.	Mudá	»	7.ª	»	19
1596	Nicolás González.	San Cebrián.	»	7.ª	»	19
1597	Leandro González.	Tariego.	»	7.ª	»	20
1598	Fortunato Aparicio.	Idem.	»	7.ª	»	20
1599	Antonio Revilla.	Añoza.	»	7.ª	»	20
1600	Bartolomé Bravo.	Revilla de Collazos.	»	7.ª	»	20
1601	Macario Moro.	Báscones de Ojeda.	»	7.ª	»	20
1602	Demetrio Rioja.	Idem.	»	7.ª	»	20
1603	Oroncio Matías.	Dueñas.	»	7.ª	»	20
1604	Pedro Alvarez.	Fuentes de Nava.	»	7.ª	»	20
1605	Rogelio Quindós.	Palenzuela.	»	7.ª	»	20
1606	Manuel Nstar.	Villanueva del Rebollar	»	7.ª	»	20
1607	Victor Villán.	Cervera.	»	7.ª	»	20
1608	Sotero de la Fuente.	Villota del Duque.	»	7.ª	»	20
		Torquemada.	»	7.ª	»	20

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgones.	
1609	D. Germán Medina.	Villaherreros.	7. <sup>a</sup>			20
1610	Francisco Aparicio.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>			20
1611	Angel Temiño.	Tariego.	6. <sup>a</sup>			20
1612	Agustín Rodríguez.	Aguilar.	7. <sup>a</sup>			20
1613	José Meneses.	Hornillos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			20
1614	Francisco López.	Salinas.	7. <sup>a</sup>			20
1615	Salustiano García.	Carrión.	7. <sup>a</sup>			20
1616	Cándido Casado.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			20
1617	Angel Merino.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			20
1618	Antonio Fontao.	Santibáñez.	7. <sup>a</sup>			20
1619	Eleuterio Manchón.	Hornillos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			20
1620	Vicente López.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
1621	Eloy García.	Villanueva de Henares.	7. <sup>a</sup>			20
1622	Domingo Gómez.	Polentinos.	7. <sup>a</sup>			20
1623	Pablo Campo.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			20
1624	Abdón Gutiérrez.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>			20
1625	Amable Cabezudo.	Reinoso de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			20
1626	Dionisio Ruíz.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			20
1627	Cesáreo Carlón.	Boadilla de Rioseco.	7. <sup>a</sup>			20
1628	Rogelio Tejedor.	Idem.	7. <sup>a</sup>			20
1629	Diodoro Pérez.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			20
1630	Gregorio Antolín.	Perales.	7. <sup>a</sup>			22
1631	Tiburcio Andrés Tejedor.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>			22
1632	Juan Fernández.	Olmos de Ojeda.	6. <sup>a</sup>			22
1633	Gregorio Mediavilla.	Guardo.	7. <sup>a</sup>			22
1634	Ricardo Betegón.	Pozo de Urama.	6. <sup>a</sup>			22
1635	Valeriano Gutiérrez.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			22
1636	Saturnino Colina.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			22
1637	Eulogio Aragón.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			22
1638	Salvador Cepeda.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1639	Leoncio Ramos.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			22
1640	Primitivo Santiago.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1641	Santiago Abad.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1642	Gaspar Ruíz.	Revilla de Santullán.	7. <sup>a</sup>			22
1643	Fidel Revilla.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1644	Mariano Gil.	Palenzuela.	7. <sup>a</sup>			22
1645	Macario Herrán.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1646	Santiago Gil.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1647	Higinio Fernández.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			22
1648	Demetrio Casañé.	Idem.	3. <sup>a</sup>			22
1649	Antonio Casañé.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
1650	Eustasio Bárcena.	Cillamayor.	7. <sup>a</sup>			22
1651	Eugenio Aguado.	Torremormojón.	7. <sup>a</sup>			23
1652	Bernabé Alconero.	Amayuelas de Abajo.	7. <sup>a</sup>			23
1653	Eloy Luis.	Ampudia.	7. <sup>a</sup>			23
1654	Antonino Herrero.	Villada.	7. <sup>a</sup>			23
1655	Heliodoro Moreno.	Quintana del Puente.	7. <sup>a</sup>			23
1656	Germán Blanco.	Villaturde.	7. <sup>a</sup>			23
1657	Porfirio Castro.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>			23
1658	Gelasio Civera.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>			23
1659	Narciso Martín.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			23
1660	Antonio Muñoz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			23
1661	Constantino Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			23
1662	Saturnino García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			23
1663	Jesús Pinto.	Husillos.	7. <sup>a</sup>			23
1664	Marcelino García.	Pozancos.	7. <sup>a</sup>			23
1665	Angel Fernández.	Bárcena.	7. <sup>a</sup>			23
1666	Enrique López.	Castrillo de Villavega.	7. <sup>a</sup>			23
1667	Emiliano Mediavilla.	Olleros.	7. <sup>a</sup>			23
1668	Manuel Medina.	Villalobón.	7. <sup>a</sup>			23
1669	Francisco Pérez.	Becerril de Campos.	6. <sup>a</sup>			23
1670	Teodoro Acero.	Ledigos.	7. <sup>a</sup>			23
1671	Valentín Espeso.	Villada.	7. <sup>a</sup>			23
1672	Juan Pérez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			23
1673	Felipe Villanueva.	Vado.	6. <sup>a</sup>			24
1674	Pío Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	7. <sup>a</sup>			24
1675	Mariano Orejón.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			24
1676	Elias Alcalde.	Hijosa de Boedo.	7. <sup>a</sup>			24
1677	Alfredo Gallego.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			24
1678	Valentín Sordo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			24
1679	Manuel Egido.	Idem.	7. <sup>a</sup>			24
1680	Sebastián Segovia.	Amusco.	7. <sup>a</sup>			24
1681	José Pizarro.	Buenavista.	7. <sup>a</sup>			24
1682	Emeterio Zapatero.	Cardeñoso.	7. <sup>a</sup>			24
1683	Nicasio Rodríguez.	Hornillos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			24
1684	Saturnino Polanco.	Villamartín.	7. <sup>a</sup>			24
1685	Cipriano Lorenzo.	Cevico Navero.	6. <sup>a</sup>			24
1686	Eulogio Cimadevilla.	Cillamayor.	7. <sup>a</sup>			24
1687	Julian Fernández.	Barrueio.	7. <sup>a</sup>			24
1688	Rufino Merlo.	Castromocho.	7. <sup>a</sup>			24
1689	Teodoro Sánchez.	Capillas.	7. <sup>a</sup>			24
1690	Mariano Toral.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			24
1691	Valentín Hernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			24
1692	Sindulfo Esteban.	Castrillo de Villavega.	7. <sup>a</sup>			24

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgones.	
1693	D. Heráclio Pastor.	San Cebrían de Campos.	7. <sup>a</sup>			24
1694	Jesús Pastor.	Idem.	7. <sup>a</sup>			24
1695	Argimiro Ruíz.	Rivas de Campos.	7. <sup>a</sup>			24
1696	Julian Gutiérrez.	Villaprovedo.	7. <sup>a</sup>			25
1697	Angel Martín.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>			25
1698	Fermin Manso.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			25
1699	Evencio Llano.	San Cristóbal de Boedo.	7. <sup>a</sup>			25
1700	Jesús Rodrigo.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			25
1701	José Manuel Lucas.	Ampudia.	6. <sup>a</sup>			25
1702	Marcos Cosgaya.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			25
1703	Sotero Crespo.	Villamuriel.	7. <sup>a</sup>			25
1704	Valentín Flores.	Cisneros.	7. <sup>a</sup>			25
1705	Domingo López.	Santa María de Mave.	7. <sup>a</sup>			25
1706	Andrés Andérez.	Villabermudo.	7. <sup>a</sup>			25
1707	Florencio Pérez.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			25
1708	Pedro Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			25
1709	Mariano Pelayo.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			25
	Segundo Antolín.	Grijota.	7. <sup>a</sup>			25

(Continuará).

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Cédulas personales.

##### CIRCULAR.

Acordado por la Comisión Provincial abrir la recaudación de cédulas en período voluntario en el próximo día 26, los Ayuntamientos que han de verificarlo por sí y a continuación se expresan, procederán a recoger inmediatamente de la Depositaria de esta Diputación, las que les corresponden, autorizando en forma a la persona que haya de hacerse cargo de las mismas para que además, y previo recuento, firme la duplicada factura.

#### Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Antigüedad.  
Barrio de San Pedro.  
Boadilla del Camino.  
Buenavista de Valdavia.  
Camporredondo de Alba.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Espinosa de Cerrato.  
Fuente-andrino.  
Hermedes de Cerrato.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Meneses.  
Moratinos.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Redondo.  
Riberos de la Cueva.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuerga.  
San Llorente de la Vega.  
San Martín de los Herreros.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Terradillos.  
Triollo.  
Valdegama.  
Valle de Cerrato.  
Villafrauel.  
Villalba de Guardo.  
Villalcón.  
Villanueva de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanubio.  
Villasbariego.  
Villasarracino y Villodre.

Una advertencia se hace necesaria para evitar reclamaciones que nazcan del desconocimiento de los hechos.

Faltan, de la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 12, las correspondientes a los Ayuntamientos de

Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villega.  
Villerrías.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villada.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo y Villovieco.

Llegado que sea el día de empezar el despacho, cuidarán todos de llevar las matrices que en su día servirán de comprobantes.

Las demás aclaraciones que sean precisas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL en tiempo oportuno.

Termina esta circular excitando el celo de los Sres. Secretarios que tengan pendiente la contestación que se les pedía por la Intervención para que lo hagan a vuelta de correo.

Palencia 17 de Septiembre de 1927.  
—El Presidente accidental, Buena-ventura Benito.

### JUZGADOS

#### Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, con poder de D. Norberto Marcos Martínez, contra D. Eulogio Carrera, los tres de esta vecindad, en reclamación de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.-SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete; el señor D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones por estar vacante la plaza de propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal

civil seguido entre partes, de una como demandante D. Fausto Celada Arce, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en representación de Don Norberto Marcos Martínez, industrial, también mayor de edad, de esta Ciudad, contra D. Eulogio Carrera, mayor de edad y de la propia vecindad, en reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que

con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Eulogio Carrera, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al actor D. Norberto Marcos Martínez, o a quien legalmente le represente, las seiscientas diez pesetas y sesenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por ésta mi sentencia, que

será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones, que la autoriza, estando celebrando

audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Palencia catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Sinforiano Andrés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por la rebeldía del demandado, pongo el presente edicto en Palencia a quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Palencia

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Agosto de 1927.

Núm. de la matrícula	Fecha de la expedición	MOTOR		Núm. de el motor...	Potencia H. P.	Forma	Categoría	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
		Marca	Número						
755	5 Agosto	Peugeot	7733	1	1'80	Moto	1. <sup>a</sup>	Felipe Maestro	Barruelo.
756	5 Id.	Citroën	6937	4	11'30	Sedan	2. <sup>a</sup>	Eleuterio Pérez	Carrión.
757	9 Id.	Idem.	3172	4	11'30	Idem.	2. <sup>a</sup>	Salvador Manrique	Hinestrosa.
758	17 Id.	Chevrolet	3202241	4	16,30	Camioneta	3. <sup>a</sup>	Marcelino Benito	Palencia.
759	18 Id.	Berliet	1039	4	23,95	Camión	3. <sup>a</sup>	Sociedad Minas Castilla y Jaen	Villaverde de la Peña.
760	18 Id.	Motobecane	43114	1	2,40	Moto	1. <sup>a</sup>	Jesús Bueno	Villada.
761	19 Id.	B. S. A.	33584	1	2'10	Idem.	1. <sup>a</sup>	Juan Montoya	Palencia.
762	24 Id.	Citroën	6219	4	10'99	Torpedo	2. <sup>a</sup>	Jesús Puertas	Idem.
763	24 Id.	Chevrolet	3228016	4	16'30	Turismo	2. <sup>a</sup>	Tiburcio Tejedor	Torquemada.
764	24 Id.	Citroën	1969	4	10'99	Berlina	2. <sup>a</sup>	Melecio Tejedor	Palencia.
765	30 Id.	Berliet	919	4	23'95	Camión	3. <sup>a</sup>	Sociedad Minas Castilla y Jaen	Villaverde de la Peña.
766	30 Id.	Chevrolet	3518458	4	16'30	Sedan	2. <sup>a</sup>	Basilio Barrasa	Cevico de la Torre.
767	30 Id.	Fiat	4129226	4	11	Berlina	2. <sup>a</sup>	Regino Salamanca	Palencia.

Palencia 7 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Sainz.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS.

Edicto.

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de D.<sup>a</sup> María de la Paz Martínez Gutiérrez, han sido inscriptas en el Registro a favor de su viudo D. Sabino Carranza Masa, en pago de sus aportaciones al matrimonio, mitad de ganancias y legado del tercio de libre disposición, a los folios 177 y 178 del tomo 886 del archivo y 82 de Baltanás, bajo los números 7.126 y 7.127, inscripciones primeras, las siguientes fincas en término municipal de Baltanás.

1.<sup>o</sup> Un majuelo, hoy tierra, al pago de San Gregorio, de 16 áreas; que linda al Norte un majuelo de herederos de Eudisia de Rozas y tierra de Sabino Carranza, Este majuelo de Anastasio Picado, al Sur la senda y al Oeste con otro de Lucio Ruifernández.

Esta finca la adquirió el D. Sabino Carranza por compra a D. Pablo Cepeda Salas, en documento privado de 22 de Abril de 1914.

2.<sup>o</sup> Y una tierra, hoy majuelo, al pago de Fuente Moral, de cabida de 8 cuartas, equivalentes a 71 áreas y 77 centiáreas; que linda al Norte tierra de herederos de D. Remigio Jalón, Este la de Mariano Atienza, Sur camino y cañada y Oeste senda.

La anterior finca la adquirió el Don Sabino Carranza Masa por permuta

con otra de su propiedad con Doña Candelas González Infante, en documento privado de 24 de Diciembre de 1912.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Marcial Rivera.

### Ayuntamientos

#### Villamuera de la Cueva.

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó prescindir de las exenciones que enumera el artículo 535 en su caso 1.<sup>o</sup>, al confeccionar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Excma. Diputación provincial, 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial que abona el Estado, sobrante de la contribución de inmuebles, 10 por 100 sobre la matrícula de industrial, por ser más inadaptables a las condiciones económicas de la localidad y por improductivas las restantes, y hallarse en pugna con las condiciones de la vida municipal de esta villa, y al efecto solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la necesaria autorización, de conformidad con lo que dispone el artículo 55

del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general de Utilidades; en su virtud se hace público este acuerdo por el término de treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad, a los efectos de reclamaciones, pudiendo los que lo tengan por conveniente, y dentro del indicado plazo, entablar el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que establece el artículo 38 y siguientes del vigente Reglamento de procedimiento en materia municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Villamuera de la Cueva 6 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan de la Pisa.

#### Salinas de Pisuerga.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, San Cebrián de Mudá y Mudá, que constituyen el partido para el sostenimiento de dicha titular, clasificada con arreglo a la legislación anterior al Estatuto.

El sueldo que disfrutará el agraciado será el de mil doscientas cincuenta pesetas, más el diez por ciento sobre el sueldo por la Inspección de Sanidad, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Empleados municipales y de Sanidad municipal.

En la resolución del concurso se cumplirán los párrafos b) y c) del ar-

tículo 1.<sup>o</sup> del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Además podrá contratar la asistencia médica de los vecinos de esta villa y de varios pueblos limítrofes, que componen trescientas familias próximamente, para la iguala y se contratarán con el Médico que fije la residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente reintegradas, en el término de treinta días, acompañando los documentos que acrediten la aptitud, méritos y servicios del solicitante.

Salinas de Pisuerga 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Santos Vélez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Mazuecos de Valdeginete.

Pozuelos del Rey.

Tabanera de Valdavia.

Villalba de Guardo.

Junta vecinal de Revilla de Pomar.